

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.— En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.— Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Negociado 3.º—Quintas.—Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador de esta plaza, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 7 de Julio próximo pasado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto último para la liquidacion y conversion de los créditos pendientes de pago á señores Generales, Jefes, Oficiales é individuo tropa licenciados por cumplidos, inútiles y fallecidos en el Ejército de la isla de Cuba anteriores á 1.º de Julio de 1878, hace saber á los interesados que

pueden hacer las reclamaciones oportunas en tiempo hábil con sujecion al modelo de instancia y relacion que á la misma se ha de acompañar y que á continuacion se insertan.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines indicados.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

(Papel sellado de 75 céntimos de peseta.)

(Modelo de la instancia.)

Sr. Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar.

D. F. de T. y T., vecino de....., calle de....., núm....., piso....., provisto de su cédula personal de..... clase, núm.....

fecha..... de..... del año....., expedida por el..... á V. S. hace presente:

Que siendo poseedor, cesionario ó apoderado del crédito (ó créditos) del individuo (ó individuos) expresados en la relacion adjunta, los cuales han de convertirse en títulos de la Deuda de Cuba, segun lo dispuesto en ley de fecha 7 de Julio de este año, y necesitando justificar su derecho á los intereses desde 1.º de Julio del mismo, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la expresada ley;

Suplica á V. S. se sirva ordenar se haga la oportuna anotacion de este crédito (ó créditos) en la Seccion respectiva de esa Caja de su digno cargo, para en su dia poder percibir los títulos correspondientes con todos sus cupones en atencion á la fecha en que se presenta y recibe en ese Centro esta reclamacion.

Fecha.....
F. de T. y T.

MODELO DE LA RELACION QUE SE ACOMPAÑA Á LA INSTANCIA.

ARMAS ó institutos.	CUERPOS.	CLASES.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INDIVIDUOS.	SITUACION DEL INDIVIDUO al declararsele el crédito que se reclama.	Importe del crédito que se reclama.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)

Fecha.....

Firma y rubrica.

OBSERVACIONES.

- En la 1.ª casilla se consignarán los individuos por el orden siguiente: 1.º Ibs de Infanteria; 2.º Caballeria; 3.º Artilleria; 4.º Ingenieros; 5.º Guardia civil.
- En la 2.ª, y dentro de cada arma por orden de número de los cuerpos, poniendo á continuacion de los de la Guardia civil, la brigada de Obreros de Administracion militar y la brigada Sanitaria.
- En la 3.ª se expresará la graduacion del individuo.
- En la 4.ª se expresará con claridad el nombre y los dos apellidos del individuo á cuyo favor se expidió el abonaré.
- En la 5.ª se expresará si era licenciado, si regresado á continuar sus servicios ó si fallecido, y en este caso si ocurrió perteneciendo al Ejército de Cuba ó al de la Peninsula.
- En la 6.ª, se consignará el importe del crédito.

Vigilancia.—Negociado 2.º

La persona á quien se le hubiere perdido un paraguas y un baston, cuyos objetos fueron hallados en la calle de Sevilla de esta capital por dos dependientes

de mi Autoridad, se servirá presentarse en este Gobierno y Negociado expresado, donde se le hará entrega de dichos objetos, previos los requisitos indispensables. Madrid 4 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputacion provincial.

AÑO ECONÓMICO DE 1882 Á 1883.—MES DE JULIO DE 1882.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el art. 84 de la ley orgánica provincial de 2 de Octubre de 1877, se publica en el BOLETIN OFICIAL.

CARGO.

	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	»
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	2.525
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem del repartimiento provincial.....	189.858'99
Idem del recargo sobre la sal comun.....	»
Idem del ramo de Instruccion pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	25
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	»
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	81
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»
Movimiento de fondos... Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1881 á 1882 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO	192.489'99

DATA.

Seccion primera del Presupuesto.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de la Comision y Diputacion provincial.....	12.910'65	1.791'66	14.702'31
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	2.330'80	83'33	2.414'13
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	349'16	83'33	432'49
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian.....	1.791'62	»	1.791'62
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	166'66	»	166'66
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Córtes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	»	»

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	3.817'50	»	3.817'50
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travessías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de una cárcel modelo.....	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	4.258'10	4.258'10

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	50'74	50'74
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	1.170'96	2.228'12	3.399'08
Idem por intereses y amortizacion de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública.....	562'48	»	562'48
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
Satisfecho por obligaciones de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	250	1.012'50	1.262'50
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	12.695'28	1.625	14.320'28
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	3.041'59	16.549'43	19.591'02
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Misericordia.....	4.537'06	8.362'52	12.899'58
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	1.185'39	27.810'56	28.995'95

CAPITULO VII.—Correccion pública.

Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	1.083'33	1.083'33
------------------------------------------	---	----------	----------

Segunda seccion.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública.....	»	15.000	15.000
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	--------	--------

CAPITULO II.—Carreteras.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	1.582'47	312	1.894'47

CAPITULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---	---	---

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial.....	»	1.143'16	1.143'16
------------------------------------------------------------------------------------	---	----------	----------

Tercera seccion.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1881.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	»	»

Reintegros.

Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
------------------------------------	---	---	---

Movimiento de fondos.

Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	»	»	»

TOTAL DATA	46.391'62	81.393'78	127.785'40
-------------------------	------------------	------------------	-------------------

RESUMEN.

	Pesetas cénts.
Importa el Cargo.....	192.489'99
Idem la Data.....	127.785'40
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.....	64.704'59

En Madrid á 14 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Revuelta.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Agustín.

Comision provincial.

Session de 17 de Agosto de 1882. Abierta la sesion á las diez de la ma-

ñana bajo la presidencia del Sr. Revuelta, con asistencia de los Sres. Serantes y Narbon, se lee y aprueba el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario,

la Comision queda enterada de una Real orden comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia, aprobatoria del acuerdo de esta Comision que declaró soldado para activo á Ceferino Galan Mexia, mozo del reemplazo de 1881 por el cupo de Villamanta, desestimando por consecuencia la reclamacion producida por Sandalia Mexia, madre del interesado.

Entrando en el despacho ordinario de los asuntos puestos á la orden del dia, la Comision acuerda:

Comunicar al Jefe de la Caja de reclutas la orden de ingreso del mozo número 51 del Valle de Mena (Búrgos) en el actual reemplazo Pedro Ortiz Santa Coloma, remitiendo las certificaciones de reconocimiento y talla, verificados en 21 del pasado, á la Comision provincial respectiva.

Informar favorablemente al Sr. Gobernador acerca de la pretension deducida por José Maria Valero Limiñan, mozo núm. 139 del distrito de la Audiencia en este reemplazo, de que se le devuelva la cantidad por que se redimió, por resultar hoy excedente de cupo, puesto que se halla comprendido de lleno en la prescripcion del art. 191 de la ley.

Conceder 20 dias de licencia para atender al restablecimiento de su salud al Vocal de esta Comision Ilmo. Sr. Don Federico Serantes.

Informar al Sr. Gobernador acerca del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de El Escorial de Abajo contra un acuerdo de aquella autoridad, revocatorio de otro de dicha Municipalidad, reproduciendo los dictámenes que en 18 de Febrero y 17 de Julio últimos emitió esta Comision, en razon á subsistir las causas que los motivaron, manteniendo en su integridad los acuerdos adoptados por ajustarse en un todo á las disposiciones vigentes.

Fijar con asistencia del Sr. Comisario de Guerra del distrito, D. José Perez Sáfforas, los precios de suministros hechos por los pueblos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el pasado mes de Julio en las cantidades siguientes:

Plas. cénts.

Racion de pan.....	0'41
Idem de cebada.....	1'12
Idem de paja.....	0'48
Litro de aceite.....	1'38
Kilógramo de carbon.....	0'15
Idem de leña.....	0'04

Cuyos precios se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Informar al Sr. Gobernador que puede servirse autorizar al Ayuntamiento de Torrejon de Velasco para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios para destinarlo á la construccion del camino que ha de unir á dicho pueblo con la estacion del ferro-carril, en razon á haberse cumplido por la Municipalidad todos los requisitos que la ley prescribe en asuntos de esta naturaleza.

Informar al Sr. Gobernador, de conformidad con el dictamen emitido por la Seccion de Cuentas del Gobierno de la provincia en 2 del pasado Julio, en la referente á la de Valdepiélagos en el año económico de 1869 al 70.

Informar al Sr. Gobernador que del examen de las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Madrid, correspondientes al año económico de 1870 al 71 y su periodo de ampliacion, solamente aparece la falta de documentos que se expresan en la nota que se acompaña, adjuntados los cuales puede servirse aprobar dicha cuenta, salvo lo que en contrario pueda resolver el Tribunal de las del Reino, á quien compete su ultimacion con arreglo á la ley.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesion, de que certifica.—El Vicepresidente, D. de Revuelta.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Ayuntamientos.

Costada.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el dia 30 de Setiembre próximo, y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento la subasta para el arrendamiento de los pastos de invierno del prado Ejido de estos propios, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria.

Costada 31 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Pascual Puebla.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Manuel Monroy, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Galur, representante de algunas casas de comercio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 dias comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa al súbdito frances Mr. Renard; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás agentes procedan inmediatamente á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades oportunas de referido procesado.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1882.—Manuel Monroy.—Por su mandado, Juan P. Perez.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte se cita y llama al sujeto alto, delgado, como tipo de habanero, que á últimos de Enero del corriente año vendió en la calle de Toledo de esta Corte á Antonio Carrasco, traperero ambulante, un reloj áncora de plata y un sombrero ancho en precio de 90 rs., cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue por sustraccion de dicho reloj.

Madrid 31 Agosto 1882.—V.º B.º= Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Mariano Montoya, vecino de Colmenar Viejo, que en 22 de Diciembre de 1879 autorizó como testigo presencial un documento privado suscrito por Hermenegildo Vicente á favor de José Frades Mesonero, reconociendo deberle cierta cantidad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de seis dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar la oportuna declaracion en la causa criminal que se sigue contra José Carmelo y Pedro por falsificacion y estafa.

Madrid 29 de Agosto de 1882.—V.º B.º= Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Hospital é interino de primera instan-

cia del distrito de Buenavista, se cita y llama á cuantas personas presenciaron como á las doce de la mañana del 5 de Julio último en la calle de las Infantas la detencion de Tomás Buitrago y Aparicio, que arrojó dos cestas de fruta que expedia á su esposa Simona Bernardos, cuyo sujeto, al querer ser detenido por una pareja del Cuerpo de Seguridad pública, se abalanzó sobre uno de estos, á fin de que en el término de 10 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaracion en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo por atentado á un agente de la Autoridad.

Madrid 21 de Agosto 1882.—V.º B.º= Apolinar Perez.—El actuario, Bonifacio Guillen.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino de Buenavista.

Por el presente edicto se cita y llama á una mujer, cuyo nombre y domicilio se ignora, de estatura baja, color moreno, de unos 28 años, con vestido de percal oscuro, pañuelo al cuello oscuro y chambrá, para que dentro del término de cinco dias comparezca ante el Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por sustraccion de ropas á Luisa Dorado, dependienta de la modista Doña Paula Ajenjo; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado, por mi compañero Martinez, Antero Martin Insausti.

D. Apolinar Perez, Juez de primera instancia interino del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gonzalez, cabo de comparsas del teatro del Príncipe Alfonso, que ha vivido en la calle de la Arganzuela, esquina á la de los Cojos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que contra él se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del D. Manuel lo pongan en conocimiento del Juzgado.

Dado en Madrid á 19 de Agosto de 1882.—Apolinar Perez.—Por su mandado y por mi compañero Mazorra, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 22 del actual en los autos de abintestado de D. Eduardo Alarcos y Lopez, natural y vecino que fué de esta villa, se llama por el presente á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor, que falleció en esta capital el dia 16 de Abril último, á fin de que dentro del término de 20 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á reclamar lo que á su derecho corresponda; apercibidos de lo que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1882.—El Juez de primera instancia interino, Apolinar Perez.—Por mandado de su señoría, Lorenzo Sancho.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez y Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á las personas que se crean dueñas de cuatro cucharas medianas, dos tenedores y tres cucharillas de plata, sin iniciales, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á

prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José Maria Miller.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á los vigilantes números 173 y 160 Estéban Fernandez y Juan Gonzalez, que en el mes de Mayo de 1881 prestaban sus servicios en el Gobierno civil de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Gomez Garcia, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de seis dias á dos jóvenes que el dia 21 del corriente compraron un reloj áncora de plata á Angel Lara, sacado de la casa de préstamos de la calle de Cabestreros, núm. 24, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que transcurrido el término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—V.º B.º=Gomez.—El actuario, por mi compañero Revilla, José Maria Miller.

Congreso.

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Felipe Castro de los Rios, hijo de D. Felipe y de Doña Josefa, natural de Valencia, bautizado en la parroquia Castrense, de 21 años de edad, soltero, Abogado, que ha vivido en la calle de Regueros, núm. 7, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y barba rubios, ojos azules, nariz y boca regular, color bueno; y á D. Alfredo Mediano Palomino, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Ildefonso, hijo de Calixto y de Rosa, soltero, contratista, que ha vivido en la plaza de la Armería, núm. 4, cuyos actuales paraderos así como sus domicilios se ignoran, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se personen en la cárcel de esta Corte á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 150 pesetas que les ha sido impuesta en causa seguida por injurias á un agente de la Autoridad; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y cuyas señas personales de este último son: estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz y boca regular, color bueno.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la captura de los mismos, y caso de ser habidos sean puestos en la cárcel de esta villa á mi disposicion.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1882.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Valdés, Fidel Moreno.

En los autos de quiebra del comer-

ciente en esta Corte D. Jaime Grangés y Mir, que radican en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, se celebró junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos, y resultaron elegidos D. Robustiano Patiño, D. Ricardo Seguar y D. José Perez Gayoso, de esta vecindad; lo que se hace saber por el presente para que llegue a conocimiento de todos los acreedores.

Madrid 22 Agosto de 1882.—V. B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente se cita y llama á Casimiro Rubio Bordero, de 41 años de edad, casado, cochero, que dijo vivía en la calle de la Parada, núm. 4, cuarto segundo, que resultó no ser cierto, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para recibirle declaración en la causa que se sigue por hurto y herida hecha al mismo por tres sujetos desconocidos detras del Museo de Pinturas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 Agosto de 1882.—V. B.º—Fonseca.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

Hospital.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Julian y Teodora Albarran, hermanos, y á la esposa del primero, que han vivido en la calle de Buenavista, núm. 34, piso bajo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en diligencias sumarias que instruyo por lesiones que sufrió Tomás Albarran; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1882.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Ortiz, Antonio Burruezo.

Inclusa.

D. José Rodriguez Roda, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente requisitoria, por una sola vez y término de 15 días cito, llamo y emplazo á María Villabrilles Montalban, de estado soltera, de 28 años de edad, que ha vivido en el Arroyo de Embajadores, núm. 33, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas personales no constan, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado de la Inclusa, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, de ocho á doce de la mañana, á fin de recibirle declaración sin juramento en causa que contra la misma instruyo por delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, así como á todos los individuos de la Guardia civil, procedan á la busca de la mencionada María Villabrilles, y habida la conduzcan á este Juzgado á los efectos indicados.

Madrid 25 de Junio de 1882.—José Rodriguez Roda.—Felipe Gonzalez Bernabé.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se llama por segun-

da vez y término de cinco dias á los causa-habientes de los antiguos interesados y los que tengan legítimo interés en la subsistencia de una fianza constituida sobre la casa núm. 36 moderno de la calle de Silva de esta Corte en favor de las memorias fundadas por D. Luis de Mauri.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—V. B.º—Eduardo Ruiz Santa María.—El Escribano, Víctor Moreno.

Latina.

D. Manuel Marañon y Gomez Acebo, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Octavio Pedrera Blas, natural de la provincia de Lugo, se ignora el pueblo, de unos 40 años de edad, alto, moreno, con un lunar en el carrillo izquierdo, y viste de artesano, el cual ha vendido legumbres en la plaza de la Cebada, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y á las horas de audiencia, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á las individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de hombres de referido sujeto á mi disposición.

Dado en Madrid á 24 de Agosto de 1882.—Manuel Marañon.—Por mandado de su señoría, Pedro Sainz de Aja.

Universidad.

D. Julian Garcia Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, y especial de instrucción de la causa que se expresará.

Por el presente cito y llamo al que con el nombre de D. Ignacio Loza se le expidió en esta villa una cédula personal de octava clase, núm. 27.777, correspondiente al ejercicio del año económico de 1881-82, con fecha 24 de Enero último, para que dentro del término de cuatro dias comparezca á declarar como testigo ante este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, en la causa criminal que estoy instruyendo contra Angel Romero y otros por falsificación; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—V. B.º—El Juez, Julian Garcia Olalla.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Julian Garcia de Olalla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Eladio Rodriguez, que habitaba en la carretera de Aragon, núm. 22, primero, para que dentro del término de ocho dias comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en causa que instruyo por hurto de un reloj que empenó el dia 3 de Julio último en el establecimiento de préstamos calle del Baño, número 11, cuarto principal; y se le apercibe que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y detencion del expresado sujeto, poniéndole en su caso á disposición de este Juzgado.

Madrid 1.º de Setiembre de 1882.—Julian Garcia de Olalla.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Getafe.

El Licenciado D. Alejandro Arranz y Martin, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada en causa que se sigue en averiguacion de las que produjeran la muerte de Claudio Najera, vecino que fué de Caraban-

chel Alto, ha acordado citar por medio de cédulas, previa su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Carlos Garcia Lacosta, vecino que ha sido de Madrid, habiendo tenido su último domicilio en el Paseo de Embajadores, núm. 21, ignorándose cuál sea el actual, á fin de que en término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de las casas consistoriales, para prestar declaración en referida causa.

Y para que tenga efecto la citacion acordada expido la presente en Getafe á 31 de Agosto de 1882.—El Escribano, Camilo Garcia.

Navalcarnero.

D. Antonio Martinez Lage, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente edicto y término de 15 dias se cita, llama y emplaza á Basilio Zamorano, natural y vecino de Villamantilla, de estado casado, guarda jurado de la dehesa de Miñla, término de Villanueva de Perales, cuyas señas son: estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en las cárceles de este partido para hacerle saber estar declarado procesado y acordada su prision en ellas en la causa criminal que me hallo instruyendo por muerte violenta á Angel Gustinan, guarda tambien de la mencionada dehesa, y lesiones graves á la esposa de éste Cefirina Rodriguez, la tarde del 18 del actual; en inteligencia de que no verificándolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido le remitan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Navalcarnero á 21 de Agosto de 1882.—Antonio Martinez Lage.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Universidad Central.

SECRETARIA GENERAL.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaria general la matrícula para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximos, para dichas enseñanzas.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes, se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Parrócos.

- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 25 de Agosto de 1882.—E Secretario general, Leopoldo Solier

Intendencia de Ejército de Castilla la Nueva.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y por término de un año el suministro de pan militar en la plaza de Almadén, se convoca por el presente anuncio á segunda licitacion, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sito en la calle del Barquillo, núm. 10, y en la casa Ayuntamiento de Almadén, el dia 3 de Octubre de 1882, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.º El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, segun lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Raciones de pan.
Almadén	66 000

Madrid 29 de Agosto de 1882.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL de...., del dia.... de...., número...., y del pliego de condiciones, segun los cuales ha de ser contratado el suministro de pan, se compromete á ejecutar dicho servicio, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de....), segun lo prevenido en la condicion.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 20 de Abril de 1869 y los números 62.438 de entrada y 15.261 de registro, del concepto de necesario, por valor de 10.000 pesetas en renta perpetua interior, á nombre de D. Andrés del Valle, para su congrua sustentacion y á disposicion del Gobernador eclesiástico de Toledo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta caja general, establecida en la calle del Torco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Setiembre de 1882.—El Director general, Ramon Oliveros.